



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que, el demandado DIEGO TULANDE ACOSTA, el día 04 de marzo del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado de manera personal.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Buga Valle, marzo 23 de 2022.

Luiz Stella Castaño O.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00244-00

EJECUTIVO (MIMINA)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8

DEMANDADO: DIEGO TULANDE ACOSTA C.C 94.481.291

AUTO INTERLOCUTORIO No.595

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **DIEGO TULANDE ACOSTA C.C 94.481.291**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1143 del 09 de agosto del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **DIEGO TULANDE ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No.94.481.291, de manera personal, llevada a cabo ante este juzgado,² se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

¹ Ítem 06 del expediente virtual

² Ítem 8 del expediente virtual

³ El día 04 de marzo del 2022



Teniendo en cuenta que el título valor **Pagaré No. 069676100010223 por valor de \$4.444.440.**, que se allego para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8**, contra el demandado **DIEGO TULANDE ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No.94.481.291, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **DIEGO TULANDE ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No.94.481.291. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

MS

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 24 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 044.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f17bde4f9f50edd5a16f8ae33535f0bfa3a1cc8163b0475fc89e4e62ab16d09**

Documento generado en 23/03/2022 08:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>